

**RES. CACFJ N°: 09/23**

Buenos Aires, 15 de agosto de 2023

**VISTO:**

La propuesta de la Secretaría Ejecutiva del Centro de Formación Judicial, con relación a la firma de un Convenio Marco de Cooperación con la Delegación de Asociaciones Israelitas Argentinas (DAIA), y

**CONSIDERANDO:**

Que los objetivos del convenio se encuentran entre las funciones y misiones de ambas entidades.

Que por medio del convenio las partes se comprometen a llevar a cabo actividades de complementación, asistencia técnica y cooperación que resulten de interés mutuo.

Que la Secretaría Ejecutiva del Centro de Formación Judicial evalúa positivamente la propuesta, y señala que el convenio se ajusta a lo establecido en el artículo 51 de la Ley 7 (t.c. por ley 6588).

Que el artículo 55 de la ley 7 (t.c. por ley 6588) establece que es atribución del Consejo Académico aprobar la suscripción de convenios con universidades y organizaciones gubernamentales o no gubernamentales.

Por ello,

**EL CONSEJO ACADÉMICO  
DEL CENTRO DE FORMACIÓN JUDICIAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

**Art. 1º:** Apruébase la celebración del Convenio Marco de Cooperación con la **Delegación de Asociaciones Israelitas Argentinas (DAIA)** que como Anexo I integra la presente.

**Art. 2º:** Regístrese, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del Centro de Formación Judicial.

**RES. CACFJ N°: 09/23**

**Dra. Marcela De Langhe – Presidenta**

**ANTE MI: Dra. Silvia Nonna**

**Dra. Marcela Millán - Secretaria**

## **ANEXO I**

### **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COMPLEMENTACIÓN ENTRE EL CENTRO DE FORMACIÓN JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA DELEGACIÓN DE ASOCIACIONES ISRAELITAS ARGENTINAS (DAIA)**

Entre el **Centro de Formación Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, en adelante denominado el CENTRO, con domicilio en Esmeralda 189, piso 9º, de esta Ciudad, representado en este acto por la Presidenta del Consejo Académico, Dra. Marcela De Langhe, por una parte, y por la otra la Delegación de Asociaciones Israelitas Argentinas, en adelante DAIA, con domicilio en Pasteur 633 7mo piso, de esta Ciudad, representada por su Presidente, Dr. Jorge Knoblovits, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El presente Convenio Marco es una declaración de las partes de su intención de colaboración recíproca, asistencia técnica y capacitación, en todos aquellos temas que los firmantes consideren de interés y tendientes a dar cumplimiento a sus respectivas misiones y funciones, procurando optimizar la prestación del servicio de justicia, propendiendo a la capacitación y perfeccionamiento de los integrantes del Poder Judicial y del público en general, a través de actividades comunes, como asimismo cualquier otra que pueda ser de interés para las dos instituciones.

**SEGUNDA:** Las partes se comprometen a difundir entre sus integrantes el contenido del presente convenio, así como las actividades que lleven a cabo y que sean relevantes en este contexto.

**TERCERA:** A los efectos de determinar y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente Convenio, las partes acuerdan la creación de una Unidad de Coordinación, que estará integrada por 1 (un) miembro titular y 1 (un) miembro suplente. Se designan como miembro titular por el CENTRO a quien desempeñe la Secretaría Ejecutiva, y como suplente a quien desempeñe la Dirección de Formación Judicial y Administrativa; y por la DAIA a Marisa Braylan como miembro titular y a Verónica Constantino como miembro suplente.

**CUARTA:** El uso de los logotipos, las marcas y otros signos distintivos de las partes quedará limitado, exclusivamente, a la difusión y al desarrollo de las actividades objeto del presente acuerdo. Salvo autorización expresa por escrito, no se permite a terceras empresas ni entidades relacionadas con alguna de las partes a hacer uso de los signos distintivos de la otra.

**QUINTA:** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades que les incumben.

**SEXTA:** En ningún caso el presente Convenio generará para las partes, efectos ni obligaciones de tipo jurídico o económico, como tampoco relación laboral, administrativa o de otro tipo con el personal o profesionales que se contraten.

**SEPTIMA:** El presente convenio no limita a las partes la posibilidad de convenir objetos similares con otras instituciones.

**OCTAVA:** Este convenio se celebra por el término de 2 (DOS) años a partir de su firma, pero se considera automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes funda una voluntad contraria con una anticipación de por lo menos 30 (TREINTA) días con relación a la fecha de vencimiento. No obstante, ello, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa mediante preaviso escrito a la otra parte efectuada con una antelación de por lo menos 30 (TREINTA) días. En tal eventualidad, no se alterarán las actividades o beneficios que se encuentren en curso. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de naturaleza alguna.

**NOVENA:** Las partes acuerdan poner todo su empeño para solucionar las desavenencias que pudieran surgir del cumplimiento del presente Convenio Marco y de las futuras actas complementarias que se firmen. De no ser factible dar solución de común acuerdo a las cuestiones, estas serán sometidas a la jurisdicción del Fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**PREVIA LECTURA Y RATIFICACIÓN** de los términos precedentes, se firman dos ejemplares del mismo y a un sólo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los ..... días del mes de agosto de dos mil veintitrés.